



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
6 de octubre de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 5 de octubre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas**

Se adjunta a la presente la declaración de Nigeria respecto de la sesión del Consejo de Seguridad celebrada con arreglo a la fórmula Arria sobre el tema “Aplicación de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad: afianzamiento de la autoridad de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas” (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien publicar y hacer distribuir la declaración y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Tijjani **Muhammad Bande**  
Embajador y Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 5 de octubre de 2020 dirigida a la  
Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante  
Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas**

**Declaración del Embajador Samson S. Iteboje, Representante  
Permanente Adjunto de la Misión Permanente de Nigeria ante las  
Naciones Unidas, en la sesión celebrada con arreglo a la fórmula  
Arria sobre la aplicación de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo  
de Seguridad: afianzamiento de la autoridad de la Organización  
para la Prohibición de las Armas Químicas**

Nueva York, 28 de septiembre de 2020

Señor Presidente:

Permítame expresarle la gratitud de mi delegación por organizar esta sesión con arreglo a la fórmula Arria y también a los ponentes por la detallada exposición informativa sobre este importante tema que afecta a nuestra seguridad colectiva y a la paz mundial.

Nigeria considera que el empleo de armas químicas en Siria y en cualquier parte del mundo constituye una violación del derecho internacional y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y lo condena. Por tanto, el empleo de esas armas en los conflictos armados contraviene los principios de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, de 1993.

Nigeria tiene una posición de principio sobre la eliminación total de las armas químicas y otras armas de destrucción masiva, excepto las destinadas a fines pacíficos. Esa posición ha servido de fundamento para que Nigeria haya respaldado todas las convenciones y tratados pertinentes a este respecto. El empleo de armas químicas está ampliamente prohibido por el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional consuetudinario, como lo atestigua la abrumadora mayoría de Miembros de las Naciones Unidas que son partes en la Convención sobre las Armas Químicas y tienen la determinación expresa de acatar sus disposiciones.

Por consiguiente, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) tiene la responsabilidad de velar por que sus actividades, incluida la labor de la misión de determinación de los hechos, del Grupo de Investigación e Identificación y del Grupo de Evaluación de las Declaraciones, sean imparciales y transparentes y no estén politizadas. La misión de determinación de los hechos de la OPAQ ha confirmado reiteradamente que se han empleado armas químicas en Siria. Esto es motivo de grave preocupación para mi delegación, ya que las armas químicas no discriminan entre combatientes y civiles y tienen efectos muy devastadores a largo plazo en sus víctimas. Por consiguiente, la identificación de los responsables de los ataques con armas químicas es una condición previa para que sus autores rindan cuentas aplicándoles las sanciones apropiadas a fin de demostrar que la violación de la Convención sobre las Armas Químicas y de la norma que prohíbe el empleo de esas armas no queda impune.

Señor Presidente:

La aplicación satisfactoria de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad requiere la plena cooperación de la República Árabe Siria y la OPAQ. Entre tanto, el informe del Grupo de Investigación e Identificación sobre el presunto empleo

de armas químicas por el Gobierno sirio sigue siendo objeto de controversia entre los miembros del Consejo de Seguridad y otros Estados Miembros. El Gobierno sirio, de conformidad con sus obligaciones internacionales, podría permitir a los grupos de la OPAQ, con arreglo a directrices mejoradas, un acceso sin trabas para que sigan llevando a cabo su labor de forma integral a fin de alcanzar una posible conclusión de consenso.

Además, podría decirse que el consenso del Consejo de Seguridad sobre el informe acerca de Siria depende de que se lleve a cabo un proceso de investigación justo, transparente e imparcial. Por lo tanto, es importante garantizar que se respeta ese proceso para que el informe sea creíble y aceptable no solo para los miembros del Consejo de Seguridad, sino para la generalidad de los Miembros de las Naciones Unidas como partes interesadas en un mundo libre de armas de destrucción masiva que se han ocupado del asunto a lo largo del tiempo. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad debe estar unido en su posición para que el proceso concluya de forma pacífica a fin de permitir la aplicación satisfactoria de la resolución [2118 \(2013\)](#).

Los infractores de la proliferación y el empleo de armas químicas deben ser sancionados, pero solo una vez que se hayan agotado todos los procesos estándar se debería iniciar una acción militar para restablecer la paz y la seguridad internacionales según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, un derecho que únicamente puede ejercerse si los cinco permanentes están unidos para hacer cumplir la Convención sobre las Armas Químicas.

Muchas gracias.

---